

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No.18067 **BUCARAMANGA, 22 DE MARZO DE 2022**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

Número de comparendo	68-001-6-2021-18067
Infractor	RINCON MEDRANO GERSON ARLEY
Dirección del infractor (a)	CAMPESTRE NORTE
Descripción de la conducta	Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18067de fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2021, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098768125, según procedimiento practicado por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS – integrante patrulla de vigilancia- quien 1098768125, según informa que en hechos ocurridos el 8 DE DICIEMBRE DE 2021 en la CALLE 51 CON 25 CAMPESTRE NORTE "EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EXALTACIÓN FOMENTANDO RIÑA EN VIA PÚBLICA. SE LE SOLICITA UN REGISTRO A PERSONA LA CUAL SE LE HALLA EN SU PRETINA DERECHA 01 OBJETO CORTO PUNZANTE TIPO CUCHILLO DE CACHA DE MADERA" Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

SEGUNDO: En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18067 de fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2021, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098768125, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los DESCARGOS, que hizo el señor(a) RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, dice "ES PARA DEFENDERME"

TERCERO: Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN que fue señalado en el comparendo No. 68-001-6-2021-18067 de fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2021.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se circunscribe en si el ciudadano RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098768125, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

FUNDAMENTO JURIDICO:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098768125, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana"

CONSIDERACIONES:

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas correctivas.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000 No. Consecutivo RIPU08-APELACIÓN- No.18067 2022.

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244



La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Que la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18067, de fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2021, por aparente violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: "EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EXALTACIÓN FOMENTANDO RIÑA EN VIA PÚBLICA. SE LE SOLICITA UN REGISTRO A PERSONA LA CUAL SE LE HALLA EN SU PRETINA DERECHA 01 OBJETO CORTO PUNZANTE TIPO CUCHILLO DE CACHA DE MADERA". Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes "ES PARA DEFENDERME".

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustento su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No.68-001-6-2021-18067, de fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2021, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana descritos en los Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Ahora bien, el uso de este tipo de armas puede generar zozobra ante la comunidad ya que, puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas o atentar contra el patrimonio económico de las mismas. Por otro lado, encontramos que, el señor RINCON MEDRANO no se hizo presente ante esta inspección de Policía, para aportar siquiera prueba sumaria para soportar o desvirtuar los hechos narrados en la orden de comparendo, y mucho menos justifico el uso de esta, para actividad u oficio que así lo requiera.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE No. 12 CASA DE JUSTICIA NORTE, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley,

ORDENA:

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) RINCON MEDRANO GERSON ARLEY identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098768125 debido a que se tipificó la comisión del comportamiento contario a la convivencia establecidos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ Inspector de policía urbano No. 12 Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

> Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase I Commutator: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: <u>www.bucaramana.aov.co</u> Código Postal: 680006